Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Contrataciones
Avda. Mcal. López 3.333
+ 595 21 616 31 83 – 616 31 93
Mail:uoc@mic.gov.py

DICTAMEN N° 08/2011

LLAMADO A LOCACION DE INMUEBLES PARA LA OFICINA REGIONAL DE GUAIRA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Asunción 14 de marzo de 2011.-

La Dirección de Contrataciones de este Ministerio, en el marco de las disposiciones legales contenidas en la **Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS** y sus reglamentaciones vigentes, con especial énfasis en la **Resolución, MH/SSEAF/UCNT Nº 59** de fecha 06 de febrero del 2007, en virtud de la cual se determinan, reglamentan los procedimientos y criterios a ser utilizados para la Adjudicación Directa en casos de Locación de inmuebles, procede en cuanto al alquiler del local que vienen siendo utilizados por dependencias del Ministerio de Industria y Comercio.

En tal sentido, procedemos al estudio y fundamentación de la necesidad y beneficio de los contratos de alquiler con el propietario del local a ser usufructuado por este Ministerio, considerando los siguientes aspectos:

1. MONTO DE LOS CANONES MENSUALES: El local que actualmente es usufructuado por el Ministerio de Industria y Comercio, objeto del presente dictamen, tiene el siguiente costo el cual pasamos a detallar:

LOCAL/CONCEPTO	PROVEEDOR	COSTO MENSUAL	MESES	TOTAL ANUAL
ORMIC (GUAIRA)	SR. RAUL HIRAM GIRALA D.	2.500.000	12	30.000.000
Total				**30.000.000**

Los montos en concepto del alquiler mensual consignados precedentemente, pueden ser aplicados al procedimiento de Adjudicación Directa, dispuesto en el Art. 44 de la Ley 2051/03, teniendo en cuenta que dicha Ley y la Resolución Nº 59/07 de la DNCP establecen que para la aplicación del Procedimiento de Licitación publica, los cánones mensuales deben ser superiores a los **1000 jornales** mínimos mensuales, los cuales no son alcanzados en este caso por las sumas que se vienen abonado en la actualidad en tal concepto, enumerados precedentemente.

2. **RELACION COSTO BENEFICIO DE SEGUIR CONTANDO CON EL ALQULER DEL INMUEBLE MENCIONADO:**

La oficina de la ORMIC de GUAIRA, el tiempo de duración del contrato de alquiler será de 12 meses, contando desde el uno de enero de año dos mil once hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once, el local alquilado comprende una infraestructura adecuada para el uso de una oficina, con aire acondicionado y en buen estado para su utilización, iluminado, con servicios básicos necesarios, con un alinea telefónica y todos aquellos detalles que posibiliten un normal desarrollo de trabajo en oficinas, con un excelente ubicación.

En primer término se debe tener en cuenta que la única manera de proceder a la adquisición de un bien inmueble, es por el procedimiento establecido en la Ley N° 2051. 03 "De contrataciones Públicas", que en su artículo 43 dispone ´´ Cuando la adquisición de un inmueble corresponda por razones técnicas o de interés social aun se prescindirá del procedimiento de licitación publica y la máxima autoridad del organismo, la entidad o la municipalidad, procederá a recomendar la declaratoria de utilidad pública o de interés social para que se inicie el proceso de expropiación, de acuerdo con la Constitución Nacional…´´ Esto implica que el procedimiento para la adquisición de inmuebles por parte del Ministerio de Industria y Comercio está supeditado a la aprobación por parte del Poder Legislativo a través de una Ley.

El costo que implica adquirir un inmueble en estas condiciones y en la zona donde se encuentran las oficinas supra mencionadas es extremadamente elevado, y en tal sentido se tropieza con la dificultad que reviste la obtención de créditos presupuestarios, para el **Objeto de Gasto 510 "ADQUISICION DE INMUEBLES"**, en instancias del Ministerio de Hacienda y posteriormente en el Poder Legislativo, tanto en el caso de solicitar una ampliación de créditos presupuestarios. Optando ante cualquiera de las alternativas señaladas en los puntos anteriores, las mismas conllevan tiempos considerables que demandan los trámites administrativos, y mientras son sustanciados necesariamente deben seguir funcionando dichas oficinas por lo que independientemente a la adopción de otras modalidades es recomendable seguir los contratos de locación.

Por tratarse de oficinas públicas, necesariamente deben establecerse mecanismos de publicidad que hagan conocer al público en general sobre las nuevas instalaciones o locales donde funcionaran las mismas, asimismo, esta publicidad debe realizarse con un tiempo prudencial de antelación y con la suficiente diversidad para que llegue a la mayoría de la opinión pública interesada, con el costo que implica la publicación masiva con destaque relevante en los medios escritos de comunicación.

Otro costo que implicaría el cambio o adquisición de otro bien serian los gastos por la mudanza de bienes muebles de la institución del local actual a la nueva sede en caso de concretarse otra modalidad que no sea el alquiler de los citados locales.

También se deben considerar las inversiones en cableados, equipamientos en redes, telefonía, Internet y relojes para el registro de la asistencia de los funcionarios que prestan servicios en las reparticiones de referencia, que implicaron elevados costos

y cuyo cambio acarrearía gastos innecesarios y bastante elevados para la Institución y que el local actual ya cuenta. Finalmente en costo por la limpieza y mantenimiento de los citados locales está a cargo de los propietarios de los inmuebles de referencia, y en caso de que se conviertan en bienes del MIC, esta responsabilidad se deberá transferir a esta institución lo cual también implicaría costos administrativos permanentes que deberíamos afrontar en caso de una eventual adquisición de inmuebles para los fines que se pretende brindar.

CAPACIDAD DE LOS PROPIETARIOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Los propietarios de los inmuebles objeto del presente dictamen, no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado, pues no se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 2051. 03. Para acreditar tal extremo, los oferentes de referencia en las cuales manifiestan su plena habilitación para contratar con el estado Paraguayo.

CONCLUSION: Considerando los costos, tramites administrativos y plazos que conllevaría el inicio de un procedimiento para la adquisición de inmuebles a favor del Ministerio de Industria y Comercio, la Dirección de Contrataciones, considera oportuna y recomienda la firma del contrato de locación para la oficina de la ORMIC de GUAIRA bajo los mismos términos y condiciones que actualmente se encuentra vigente en el contrato de locación de Inmuebles firmado por las partes.

En tal sentido, la Resolución que regula el procedimiento para la locación de inmuebles por parte de los organismos y entidades del sector público, establece que el análisis y evaluación sobre la conveniencia de firmar los contratos de locación contra la posibilidad de adquirir nuevos inmuebles a favor de la Institución deben estar expresamente contempladas en dictamen fundado por la Dirección de Contrataciones y autorizado por la máxima autoridad institucional.

Es nuestro dictamen.

Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Contrataciones
Avda. Mcal. López 3.333
+ 595 21 616 31 83 – 616 31 93
Mail:uoc@mic.gov.py

DICTAMEN N° 06/2011

LLAMADO A LOCACION DE IINMUEBLES PARA LA OFICINA REGIONAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Asunción 14 de marzo de 2011.-

La Dirección de Contrataciones de este Ministerio, en el marco de las disposiciones legales contenidas en la **Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS** y sus reglamentaciones vigentes, con especial énfasis en la **Resolución, M/SSEAF/UCNT Nº 59** de fecha 06 de febrero del 2007, en virtud de la cual se determinan y reglamentan los procedimientos y criterios a ser utilizados para la Adjudicación Directa en casos de Locación de inmuebles, procede en cuanto al alquiler de locales que vienen siendo utilizados por dependencias del Ministerio de Industria y Comercio.

En tal sentido, procedemos al estudio y fundamentación de la necesidad y beneficio de los contratos de alquiler con el propietario del local a ser usufructuado por este Ministerio, considerando los siguientes aspectos:

1. MONTO DE LOS CANONES MENSUALES: El local que actualmente es usufructuado por el Ministerio de Industria y Comercio, objeto del presente dictamen, tiene el siguiente costo el cual pasamos a detallar:

LOCAL/CONCEPTO	PROVEEDOR	COSTO MENSUAL	MESES	TOTAL ANUAL
ORMIC (CONCEPCION)	SRA. CELSA VIRGINIA ESCOBAR DE ARREDONDO	1.500.000	12	18.000.000
Total				**18.000.000**

Los montos en concepto del alquiler mensual consignados precedentemente, pueden ser aplicados al procedimiento de Adjudicación Directa, dispuesto en el Art. 44 de la Ley 2051/03, teniendo en cuenta que dicha Ley y la Resolución Nº 59/07 de la DNCP establecen que para la aplicación del Procedimiento de Licitación publica, los cánones mensuales deben ser superiores a los **1000 jornales** mínimos mensuales, los cuales no son alcanzados en este caso por las sumas que se vienen abonado en la actualidad en tal concepto, enumerados precedentemente.

2. **RELACION COSTO BENEFICIO DE SEGUIR CONTANDO CON EL ALQULER DEL INMUEBLE MENCIONADO:**

La oficina de la ORMIC de CONCEPCION, el tiempo de duración del contrato de alquiler será de 12 meses, contando desde el uno de enero de año dos mil once hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once, el local alquilado comprende una infraestructura adecuada para el uso de una oficina, con aire acondicionado y en buen estado para su utilización, iluminado, con servicios básicos necesarios, con un alinea telefónica y todos aquellos detalles que posibiliten un normal desarrollo de trabajo en oficinas, con un excelente ubicación.

En primer término se debe tener en cuenta que la única manera de proceder a la adquisición de un bien inmueble, es por el procedimiento establecido en la Ley N° 2051. 03 "De contrataciones Públicas", que en su artículo 43 dispone ´´ Cuando la adquisición de un inmueble corresponda por razones técnicas o de interés social aun se prescindirá del procedimiento de licitación publica y la máxima autoridad del organismo, la entidad o la municipalidad, procederá a recomendar la declaratoria de utilidad pública o de interés social para que se inicie el proceso de expropiación, de acuerdo con la Constitución Nacional…´´ Esto implica que el procedimiento para la adquisición de inmuebles por parte del Ministerio de Industria y Comercio está supeditado a la aprobación por parte del Poder Legislativo a través de una Ley.

El costo que implica adquirir un inmueble en estas condiciones y en la zona donde se encuentran las oficinas supra mencionadas es extremadamente elevado, y en tal sentido se tropieza con la dificultad que reviste la obtención de créditos presupuestarios, para el **Objeto de Gasto 510 "ADQUISICION DE INMUEBLES"**, en instancias del Ministerio de Hacienda y posteriormente en el Poder Legislativo, tanto en el caso de solicitar una ampliación de créditos presupuestarios. Optando ante cualquiera de las alternativas señaladas en los puntos anteriores, las mismas conllevan tiempos considerables que demandan los trámites administrativos, y mientras son sustanciados necesariamente deben seguir funcionando dichas oficinas por lo que independientemente a la adopción de otras modalidades es recomendable seguir los contratos de locación.

Por tratarse de oficinas públicas, necesariamente deben establecerse mecanismos de publicidad que hagan conocer al público en general sobre las nuevas instalaciones o locales donde funcionaran las mismas, asimismo, esta publicidad debe realizarse con un tiempo prudencial de antelación y con la suficiente diversidad para que llegue a la mayoría de la opinión pública interesada, con el costo que implica la publicación masiva con destaque relevante en los medios escritos de comunicación.

Otro costo que implicaría el cambio o adquisición de otro bien serian los gastos por la mudanza de bienes muebles de la institución del local actual a la nueva sede en caso de concretarse otra modalidad que no sea el alquiler de los citados locales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

También se deben considerar las inversiones en cableados, equipamientos en redes, telefonía, Internet y relojes para el registro de la asistencia de los funcionarios que prestan servicios en las reparticiones de referencia, que implicaron elevados costos y cuyo cambio acarrearía gastos innecesarios y bastante elevados para la Institución y que el local actual ya cuenta. Finalmente en costo por la limpieza y mantenimiento de los citados locales está a cargo de los propietarios de los inmuebles de referencia, y en caso de que se conviertan en bienes del MIC, esta responsabilidad se deberá transferir a esta institución lo cual también implicaría costos administrativos permanentes que deberíamos afrontar en caso de una eventual adquisición de inmuebles para los fines que se pretende brindar.

CAPACIDAD DE LOS PROPIETARIOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Los propietarios de los inmuebles objeto del presente dictamen, no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado, pues no se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 2051. 03. Para acreditar tal extremo, los oferentes de referencia en las cuales manifiestan su plena habilitación para contratar con el estado Paraguayo.

CONCLUSION: Considerando los costos, tramites administrativos y plazos que conllevaría el inicio de un procedimiento para la adquisición de inmuebles a favor del Ministerio de Industria y Comercio, la Dirección de Contrataciones, considera oportuna y recomienda la firma del contrato de locación para la oficina de la **ORMIC de CONCEPCION** bajo los mismos términos y condiciones que actualmente se encuentra vigente en el contrato de locación de Inmuebles firmado por las partes.

En tal sentido, la Resolución que regula el procedimiento para la locación de inmuebles por parte de los organismos y entidades del sector público, establece que el análisis y evaluación sobre la conveniencia de firmar los contratos de locación contra la posibilidad de adquirir nuevos inmuebles a favor de la Institución deben estar expresamente contempladas en dictamen fundado por la Dirección de Contrataciones y autorizado por la máxima autoridad institucional.

Es nuestro dictamen.

Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Contrataciones
Avda. Mcal. López 3.333
+ 595 21 616 31 83 – 616 31 93
Mail:uoc@mic.gov.py

DICTAMEN N° 05/2011

LLAMADO A LOCACION DE INMUEBLES PARA LA OFICINA REGIONAL DE ÑEEMBUCU "PILAR" DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Asunción 14 de marzo de 2011.-

La Dirección de Contrataciones de este Ministerio, en el marco de las disposiciones legales contenidas en la **Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS** y sus reglamentaciones vigentes, con especial énfasis en la **Resolución, M/SSEAF/UCNT Nº 59** de fecha 06 de febrero del 2007, en virtud de la cual se determinan y reglamentan los procedimientos y criterios a ser utilizados para la adjudicación directa en casos de Locación de inmuebles, procede en cuanto al alquiler de locales que vienen siendo utilizado por dependencias del Ministerio de Industria y Comercio.

En tal sentido, procedemos al estudio y fundamentación de la necesidad y beneficio de los contratos de alquiler con el propietario del local a ser usufructuado por este Ministerio, considerando los siguientes aspectos:

1. MONTO DE LOS CANONES MENSUALES: El local que actualmente es usufructuado por el Ministerio de Industria y Comercio, objeto del presente dictamen, tiene el siguiente costo el cual pasamos a detallar:

LOCAL/CONCEPTO	PROVEEDOR	COSTO MENSUAL	MESES	TOTAL ANUAL
ORMIC (PILAR – ÑEMBUCU)	SR. JOSE FELIX DOS SANTOS	2.000.000	12	24.000.000
Total				**24.000.000**

Los montos en concepto del alquiler mensual consignados precedentemente, pueden ser aplicados al procedimiento de Adjudicación Directa, dispuesto en el Art. 44 de la Ley 2051/03, teniendo en cuenta que dicha Ley y la Resolución Nº 59/07 de la DNCP establecen que para la aplicación del Procedimiento de Licitación publica, los cánones mensuales deben ser superiores a los **1000 jornales** mínimos mensuales, los cuales no son alcanzados en este caso por las sumas que se vienen abonado en la actualidad en tal concepto, enumerados precedentemente.

2. **RELACION COSTO BENEFICIO DE SEGUIR CONTANDO CON EL ALQULER DEL INMUEBLE MENCIONADO:**

La oficina de la ORMIC de PILAR, el tiempo de duración del contrato de alquiler será de 12 meses, contando desde el uno de enero de año dos mil once hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once, el local alquilado comprende una infraestructura adecuada para el uso de una oficina, con aire acondicionado y en buen estado para su utilización, iluminado, con servicios básicos necesarios, con un alinea telefónica y todos aquellos detalles que posibiliten un normal desarrollo de trabajo en oficinas, con un excelente ubicación.

En primer término se debe tener en cuenta que la única manera de proceder a la adquisición de un bien inmueble, es por el procedimiento establecido en la Ley N° 2051. 03 "De contrataciones Públicas", que en su artículo 43 dispone ´´ Cuando la adquisición de un inmueble corresponda por razones técnicas o de interés social aun se prescindirá del procedimiento de licitación publica y la máxima autoridad del organismo, la entidad o la municipalidad, procederá a recomendar la declaratoria de utilidad pública o de interés social para que se inicie el proceso de expropiación, de acuerdo con la Constitución Nacional…´´ Esto implica que el procedimiento para la adquisición de inmuebles por parte del Ministerio de Industria y Comercio está supeditado a la aprobación por parte del Poder Legislativo a través de una Ley.

El costo que implica adquirir un inmueble en estas condiciones y en la zona donde se encuentran las oficinas supra mencionadas es extremadamente elevado, y en tal sentido se tropieza con la dificultad que reviste la obtención de créditos presupuestarios, para el **Objeto de Gasto 510 "ADQUISICION DE INMUEBLES"**, en instancias del Ministerio de Hacienda y posteriormente en el Poder Legislativo, tanto en el caso de solicitar una ampliación de créditos presupuestarios. Optando ante cualquiera de las alternativas señaladas en los puntos anteriores, las mismas conllevan tiempos considerables que demandan los trámites administrativos, y mientras son sustanciados necesariamente deben seguir funcionando dichas oficinas por lo que independientemente a la adopción de otras modalidades es recomendable seguir los contratos de locación.

Por tratarse de oficinas públicas, necesariamente deben establecerse mecanismos de publicidad que hagan conocer al público en general sobre las nuevas instalaciones o locales donde funcionaran las mismas, asimismo, esta publicidad debe realizarse con un tiempo prudencial de antelación y con la suficiente diversidad para que llegue a la mayoría de la opinión pública interesada, con el costo que implica la publicación masiva con destaque relevante en los medios escritos de comunicación.

Otro costo que implicaría el cambio o adquisición de otro bien serian los gastos por la mudanza de bienes muebles de la institución del local actual a la nueva sede en caso de concretarse otra modalidad que no sea el alquiler de los citados locales.

También se deben considerar las inversiones en cableados, equipamientos en redes, telefonía, Internet y relojes para el registro de la asistencia de los funcionarios que prestan servicios en las reparticiones de referencia, que implicaron elevados costos

y cuyo cambio acarrearía gastos innecesarios y bastante elevados para la Institución y que el local actual ya cuenta. Finalmente en costo por la limpieza y mantenimiento de los citados locales está a cargo de los propietarios de los inmuebles de referencia, y en caso de que se conviertan en bienes del MIC, esta responsabilidad se deberá transferir a esta institución lo cual también implicaría costos administrativos permanentes que deberíamos afrontar en caso de una eventual adquisición de inmuebles para los fines que se pretende brindar.

CAPACIDAD DE LOS PROPIETARIOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Los propietarios de los inmuebles objeto del presente dictamen, no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado, pues no se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 2051. 03. Para acreditar tal extremo, los oferentes de referencia en las cuales manifiestan su plena habilitación para contratar con el estado Paraguayo.

CONCLUSION: Considerando los costos, tramites administrativos y plazos que conllevaría el inicio de un procedimiento para la adquisición de inmuebles a favor del Ministerio de Industria y Comercio, la Dirección de Contrataciones, considera oportuna y recomienda la firma del contrato de locación para la oficina de la **ORMIC de PILAR** bajo los mismos términos y condiciones que actualmente se encuentra vigente en el contrato de locación de Inmuebles firmado por las partes.

En tal sentido, la Resolución que regula el procedimiento para la locación de inmuebles por parte de los organismos y entidades del sector público, establece que el análisis y evaluación sobre la conveniencia de firmar los contratos de locación contra la posibilidad de adquirir nuevos inmuebles a favor de la Institución deben estar expresamente contempladas en dictamen fundado por la Dirección de Contrataciones y autorizado por la máxima autoridad institucional.

Es nuestro dictamen.

Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Contrataciones
Avda. Mcal. López 3.333
+ 595 21 616 31 83 – 616 31 93
Mail:uoc@mic.gov.py

DICTAMEN N° 04/2011

LLAMADO A LOCACION DE IINMUEBLES PARA LA OFICINA REGIONAL DE CAACUPE DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Asunción 14 de marzo de 2011.-

La Dirección de Contrataciones de este Ministerio, en el marco de las disposiciones legales contenidas en la **Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS** y sus reglamentaciones vigentes, con especial énfasis en la **Resolución, MH/SSEAF/UCNT Nº 59** de fecha 06 de febrero del 2007, en virtud de la cual se determinan y reglamentan los procedimientos y criterios a ser utilizados para la Adjudicación Directa en casos de Locación de inmuebles, procede en cuanto al alquiler de locales que vienen siendo ocupados por dependencias del Ministerio de Industria y Comercio.

En tal sentido, procedemos al estudio y fundamentación de la necesidad y beneficio de los contratos de alquiler con el propietario del local a ser usufructuado por este Ministerio, considerando los siguientes aspectos:

1. MONTO DE LOS CANONES MENSUALES: El local que actualmente es usufructuado por el Ministerio de Industria y Comercio, objeto del presente dictamen, tiene el siguiente costo el cual pasamos a detallar:

LOCAL/CONCEPTO	PROVEEDOR	COSTO MENSUAL	MESES	TOTAL ANUAL
ORMIC (CAACUPE – CORDILLERA)	SRA. ANGELICA MAIDANA DE CABRERA	1.400.000	12	16.800.000
Total				**16.800.000**

Los montos en concepto del alquiler mensual consignados precedentemente, pueden ser aplicado al procedimiento de Adjudicación Directa, dispuesto en el art. 44 de la Ley 2051/03, teniendo en cuenta que dicha Ley y la Resolución Nº 59/07 de la DNCP establecen que para la aplicación del Procedimiento de Licitación publica, los cánones mensuales deben ser superiores a los **1000 jornales** mínimos mensuales, los cuales no son alcanzados en este caso por las sumas que se vienen abonado en la actualidad en tal concepto, enumerados precedentemente.

2. **RELACION COSTO BENEFICIO DE SEGUIR CONTANDO CON EL ALQULER DEL INMUEBLE MENCIONADO:**

La oficina de la ORMIC de CAACUPE, el tiempo de duración del contrato de alquiler será de 12 meses, contando desde el uno de enero de año dos mil once hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once, el local alquilado comprende una infraestructura adecuada para el uso de una oficina, con aire acondicionado y en buen estado para su utilización, iluminado, con servicios básicos necesarios, con un alinea telefónica y todos aquellos detalles que posibiliten un normal desarrollo de trabajo en oficinas, con un excelente ubicación.

En primer término se debe tener en cuenta que la única manera de proceder a la adquisición de un bien inmueble, es por el procedimiento establecido en la Ley Nº 2051. 03 "De contrataciones Públicas", que en su artículo 43 dispone ´´ Cuando la adquisición de un inmueble corresponda por razones técnicas o de interés social aun se prescindirá del procedimiento de licitación publica y la máxima autoridad del organismo, la entidad o la municipalidad, procederá a recomendar la declaratoria de utilidad pública o de interés social para que se inicie el proceso de expropiación, de acuerdo con la Constitución Nacional…´´ Esto implica que el procedimiento para la adquisición de inmuebles por parte del Ministerio de Industria y Comercio está supeditado a la aprobación por parte del Poder Legislativo a través de una Ley.

El costo que implica adquirir un inmueble en estas condiciones y en la zona donde se encuentran las oficinas supra mencionadas es extremadamente elevado, y en tal sentido se tropieza con la dificultad que reviste la obtención de créditos presupuestarios, para el **Objeto de Gasto 510 "ADQUISICION DE INMUEBLES"**, en instancias del Ministerio de Hacienda y posteriormente en el Poder Legislativo, tanto en el caso de solicitar una ampliación de créditos presupuestarios. Optando ante cualquiera de las alternativas señaladas en los puntos anteriores, las mismas conllevan tiempos considerables que demandan los trámites administrativos, y mientras son sustanciados necesariamente deben seguir funcionando dichas oficinas por lo que independientemente a la adopción de otras modalidades es recomendable seguir los contratos de locación.

Por tratarse de oficinas públicas, necesariamente deben establecerse mecanismos de publicidad que hagan conocer al público en general sobre las nuevas instalaciones o locales donde funcionaran las mismas, asimismo, esta publicidad debe realizarse con un tiempo prudencial de antelación y con la suficiente diversidad para que llegue a la mayoría de la opinión pública interesada, con el costo que implica la publicación masiva con destaque relevante en los medios escritos de comunicación.

Otro costo que implicaría el cambio o adquisición de otro bien serian los gastos por la mudanza de bienes muebles de la institución del local actual a la nueva sede en caso de concretarse otra modalidad que no sea el alquiler de los citados locales.

También se deben considerar las inversiones en cableados, equipamientos en redes, telefonía, Internet y relojes para el registro de la asistencia de los funcionarios que prestan servicios en las reparticiones de referencia, que implicaron elevados costos

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

y cuyo cambio acarrearía gastos innecesarios y bastante elevados para la Institución y que el local actual ya cuenta. Finalmente en costo por la limpieza y mantenimiento de los citados locales está a cargo de los propietarios de los inmuebles de referencia, y en caso de que se conviertan en bienes del MIC, esta responsabilidad se deberá transferir a esta institución lo cual también implicaría costos administrativos permanentes que deberíamos afrontar en caso de una eventual adquisición de inmuebles para los fines que se pretende brindar.

CAPACIDAD DE LOS PROPIETARIOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Los propietarios de los inmuebles objeto del presente dictamen, no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado, pues no se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 2051. 03. Para acreditar tal extremo, los oferentes de referencia en las cuales manifiestan su plena habilitación para contratar con el estado Paraguayo.

CONCLUSION: Considerando los costos, tramites administrativos y plazos que conllevaría el inicio de un procedimiento para la adquisición de inmuebles a favor del Ministerio de Industria y Comercio, la Dirección de Contrataciones, considera oportuna y recomienda la firma del contrato de locación para la oficina de la **ORMIC de CAACUPE** bajo los mismos términos y condiciones que actualmente se encuentra vigente en el contrato de locación de Inmuebles firmado por las partes.

En tal sentido, la Resolución que regula el procedimiento para la locación de inmuebles por parte de los organismos y entidades del sector público, establece que el análisis y evaluación sobre la conveniencia de firmar los contratos de locación contra la posibilidad de adquirir nuevos inmuebles a favor de la Institución deben estar expresamente contempladas en dictamen fundado por la Dirección de Contrataciones y autorizado por la máxima autoridad institucional.

Es nuestro dictamen